



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO IV.

ANEXO IV.

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PARA EL MERCURIO ELEMENTAL

A los fines de proceder a la importación o exportación de mercurio elemental será exigible el Consentimiento Fundamentado Previo, previamente emitido por el país importador.

El Consentimiento Fundamentado Previo, conforme el modelo se establece en el presente Capítulo, se tramitará a través de las Punto Focal Nacional designado de cada Estado Parte interviniente que haya sido declarado ante la Secretaría del Convenio, siendo en el caso de Argentina la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

A los fines de la tramitación, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para los casos de Importación:

1.1. El interesado del país Exportador, mediante el Punto Focal Nacional Designado de su país, deberá remitir a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental el Consentimiento Fundamentado Previo a fin de notificar su intención de exportar el mercurio elemental.

1.2. La Unidad de Movimientos Transfronterizos de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, correspondiente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, procederá al análisis de la información del Consentimiento prevista en el formulario e identificación de la existencia de restricciones o prohibiciones a nivel país para el uso declarado. Seguidamente, en caso de corresponder, se procederá a otorgar el Consentimiento para el movimiento.

El Consentimiento se otorgará por cada operación de importación que se realice.

1.3. Asimismo, a los fines de que la mercadería pueda ingresar al país, el interesado deberá obtener la autorización de importación. Para ello, se deberá realizar el trámite conforme lo establecido en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez iniciado los actuados y encontrándose cumplimentada la documentación e información exigible, la Unidad de Movimientos Transfronterizos, o en la que un futuro la reemplace, de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos vinculará el Consentimiento Fundamentado Previo al expediente en trámite y se procederá a emitir la autorización de importación para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

1.4. Las operaciones de importación que provengan de Estados no Parte además deberán incluir una certificación que demuestre que el mercurio elemental no procede de fuente de suministro no permitidas en virtud del Convenio de Minamata.

2. Para los casos de Exportación:

2.1. La Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental tramitará el Consentimiento Fundamentado Previo, remitiendo el formulario correspondiente a la Autoridad Nacional Designada del país importador. Para ello, el administrado deberá iniciar las actuaciones conforme a lo establecido en el ANEXO V de la presente resolución.

2.2. En caso de que el consentimiento sea otorgado, la Unidad de Movimientos Transfronterizos, de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, correspondiente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, vinculará el documento al expediente en trámite para su prosecución.

2.3. En las operaciones de exportación destinadas a Estados no Parte se deberá incluir una certificación que demuestre que:

2.3.1. El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

2.3.2. El mercurio elemental se destinará únicamente a un uso permitido en virtud del Convenio de Minamata sobre el Mercurio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10°.

2.3.4. La importación no proviene de una extracción primaria ni de un desmantelamiento de una planta de cloro álcali.

El Consentimiento Fundamentado Previo no será exigible para la importación y exportación de:

1. Las mezclas y compuestos de mercurio.

2. Las cantidades de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia.

3. Las cantidades en traza de mercurio presentes en productos tales como metales, mineral en bruto o productos

minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades en traza no intencionales presentes en productos químicos.

4. Productos con mercurio añadido.

5. Residuos de mercurio.

FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO:

FORMULARIO A

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Convenio)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del Autoridad de aplicación o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C.)

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

i. Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma de la autoridad de aplicación designado por la Parte importadora y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO B

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7 del Convenio)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Nombre de la Parte:

Nombre de la autoridad de aplicación designada:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

Nombre del país:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

¿Están en vigor medidas de ese tipo en su país? Seleccione SÍ o NO:

SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte sólo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un **uso permitido** a una Parte en virtud del Convenio o a su **almacenamiento provisional ambientalmente racional** de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

i. Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte

para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

En el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio se establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-alcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i. No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
- ii. No es mercurio que el Gobierno u organización exportador que no es Parte haya determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

Información justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la Secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Sírvase utilizar el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase, adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico: